

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 9 de Diciembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2019-00166-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 9 de Diciembre de 2020 inicia grabación a las 11:50 a.m.

Fin audiencia: 12:01 p.m. del 9 de Diciembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante MARILYN ESTEFANIA ACOSTA BENAVIDES, su apoderado EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO, el demandado ANDRÉS MAURICIO GUALTEROS PERDOMO y su apoderado RAMON HINESTROZA GIL

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LA MANIFESTADO DE LAS PARTES CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR en su integridad el acuerdo a que han llegado las partes del proceso en la presente audiencia esto es que el señor ANDRÉS MAURICIO GUALTEROS PERDOMO se compromete a suministrar por concepto de cuota alimentaria para sus hijas la suma mensual de \$600.000 la cual deberá ser depositada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de las empresas Western Unión o Efecty a nombre señora MARILYN ESTEFANIA ACOSTA BENAVIDES a partir del mes de enero del año 2021. Así mismo se compromete a entregar tres mudas de ropa para las niñas en los meses de junio, diciembre y cumpleaños de sus hijas por un valor de \$300.000 cada una, de otra parte, los padres asumirán en un 50% cada uno los gastos que no cubra la EPS en donde están afiliada las niñas, comprometiéndose la señora MARILYN a remitir por el medio más expedito la factura correspondiente del soporte de tal gasto. Téngase en cuenta que los valores correspondientes a cuota alimentaria y mudas de ropa tendrán un incremento conforme lo disponga el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, incremento que será aplicable en cada anualidad a partir del mes de enero del año 2022.*

SEGUNDO: *Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

TERCERO: *Sin costas al existir acuerdo entre las partes.*

CUARTO: *Archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:01 p.m. del día 9 de diciembre de 2020, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4925ace4df3a5f876546b992413c9dd3a5a04e648e9ca858f2df726cb982302

Documento generado en 09/12/2020 04:37:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**